



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021

Proceso No. 2021-0478

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte junto con el libelo prueba idónea de la titularidad del derecho real de dominio de los aquí partes, esto es, la sentencia de adjudicación proferida por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá.

2. Se aclare el libelo, pues la demanda deberá ser dirigida contra todos los titulares del derecho real de dominio y sus causahabientes de ser el caso. En este último sentido, se deberá acreditar la muerte del señor Juan Pastor León Rodríguez e informar el nombre de sus herederos determinados.

De lo contrario deberá dirigirla contra los herederos indeterminados y aportar el respectivo poder.

3. Se aclare la pretensión, ya que se pide la división material y a su vez, la venta ad valorem del predio objeto de división (art. 407 del estatuto adjetivo).

4. Aclarado lo anterior, en uno o en otro caso, se de cumplimiento al párrafo 3º del artículo 406 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 095, del 28 de septiembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.